

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS331/4
8 de enero de 2007

(07-0044)

MÉXICO - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS TUBERÍAS DE ACERO PROCEDENTES DE GUATEMALA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 3 de enero de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *México - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala* (WT/DS331) fue establecido por el OSD el 17 de marzo de 2006, y las partes convinieron en la composición del Grupo Especial el 4 de mayo de 2006.

El Grupo Especial no podrá concluir su labor dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su composición, debido, entre otras cosas, a la naturaleza y el alcance de la diferencia y habida cuenta del calendario establecido previa consulta con las partes.

El Grupo Especial espera concluir su labor para fines de marzo de 2007.
